

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de ley

..

“LEY ESTEFANÍA”

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA ADOPCIÓN CON PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD

Artículo 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Promoción, Acompañamiento y Apoyo a la Adopción con perspectiva de discapacidad.

Artículo 2°. - Finalidad. El programa creado por la presente ley tiene por finalidad promover y proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades complejas, a ser adoptados y a vivir, crecer y desarrollarse en una familia, así como acompañar y apoyar a las personas adoptantes en las distintas etapas del proceso adoptivo, de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, el ordenamiento jurídico en la materia, y la presente ley.

Artículo 3°. - Ámbito de aplicación personal. La presente ley será de aplicación a:

- a) las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades complejas, que se encuentren en situación de adoptabilidad o inmersos en procesos de vinculación, guarda con fines adoptivos o adopción;
- b) las personas con discapacidad aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes de las niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando tengan alguna condición y/o enfermedad, comprendidos en el inciso anterior

c) cualquier persona aspirante a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el inciso a)

Artículo 4°. - Principios. El Programa creado por la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) interés superior de la niña, niño o adolescente;
- b) derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia;
- c) igualdad y no discriminación;
- d) accesibilidad y remoción de barreras;
- e) respeto por la autonomía progresiva y el derecho a ser oído;
- f) protección integral de derechos;
- g) acompañamiento interdisciplinario e interinstitucional;
- h) acceso a información clara, suficiente y accesible;
- i) celeridad, simplificación y desburocratización de las intervenciones y trámites vinculados al objeto de la presente ley;
- j) continuidad del acompañamiento durante las distintas etapas del proceso adoptivo.

Artículo 5°. - Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) promover la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley, desde un enfoque de derechos, inclusión y remoción de barreras;
- b) favorecer el ejercicio efectivo del derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades a vivir, crecer y desarrollarse en una familia;
- c) brindar orientación, acompañamiento y apoyo a las personas aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes en las distintas etapas del proceso adoptivo;

- d) promover condiciones de accesibilidad y apoyos adecuados durante la vinculación, la guarda con fines adoptivos y la adopción;
- e) garantizar el acceso a información clara, suficiente y accesible sobre la situación de salud, tratamientos, terapias, apoyos y demás aspectos relevantes para el cuidado integral de la niña, niño o adolescente, conforme la normativa vigente;
- f) elaborar herramientas y lineamientos de buenas prácticas para el abordaje institucional de las adopciones comprendidas en la presente ley;
- g) promover capacitaciones y acciones de sensibilización dirigidas a los organismos, equipos técnicos y actores intervinientes;
- h) impulsar campañas de concientización y difusión sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley a vivir y desarrollarse en una familia;
- i) promover el acompañamiento posterior a la guarda y a la adopción, a fin de fortalecer la integración familiar y la continuidad de los apoyos necesarios.

Artículo 6°. - Tipos de acompañamiento. El Programa deberá garantizar, como mínimo, las siguientes modalidades de acompañamiento:

- a) orientación y preparación para las personas aspirantes a guarda con fines adoptivos respecto de las particularidades de la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley;
- b) acompañamiento técnico e interdisciplinario durante la etapa de vinculación;
- c) acompañamiento durante la guarda con fines adoptivos;
- d) acompañamiento posterior a la adopción, a fin de fortalecer la integración familiar y la continuidad de los apoyos que resulten necesarios;
- e) acceso a información clara, suficiente y accesible sobre la situación de salud, tratamientos, terapias, apoyos y demás aspectos relevantes para el cuidado integral de la niña, niño o adolescente, conforme la normativa vigente;

- f) orientación y acompañamiento respecto del acceso a prestaciones de salud, discapacidad, educación, protección y seguridad social y demás derechos vinculados al desarrollo integral de la niña, niño o adolescente;
- g) elaboración y difusión de una Guía de Buenas Prácticas, en formato accesible, para la adopción de niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley;
- h) capacitaciones y acciones de sensibilización dirigidas a organismos, equipos técnicos y demás actores intervinientes.

Artículo 7°. - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Justicia de la Nación, a través del organismo con competencia en materia de adopción que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°. - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Programa creado por la presente ley;
- b) dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su funcionamiento;
- c) articular acciones con los organismos competentes en materia de niñez, adolescencia y familia, salud, discapacidad, educación y protección social;
- d) celebrar convenios con provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas o privadas vinculadas con la temática;
- e) elaborar y actualizar la Guía de Buenas Prácticas prevista en la presente ley;
- f) impulsar acciones de asistencia técnica, capacitación y sensibilización;
- g) desarrollar materiales accesibles de difusión, orientación y acompañamiento destinados a personas aspirantes a guarda con fines adoptivos, guardadoras y adoptantes.

Artículo 9°. - Financiamiento. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia.

Artículo 10°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Victoria Tolosa Paz

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la creación del Programa Nacional de Promoción, Acompañamiento y Apoyo a la Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad y/o Enfermedades complejas, con la finalidad de promover y proteger su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en una familia, y de acompañar a las personas adoptantes durante las distintas etapas del proceso adoptivo.

Esta iniciativa lleva el nombre de "Ley Estefanía" porque reconoce en la experiencia de Estefanía una expresión concreta, sensible y profundamente reveladora de los obstáculos que esta iniciativa busca remover. Su recorrido como mujer con discapacidad y usuaria de silla de ruedas, en el proceso de vinculación, guarda y conformación de una familia adoptiva con un niño con discapacidad, puso en evidencia barreras que no deberían existir: falta de accesibilidad física, ausencia de información clínica sistematizada, escaso acompañamiento institucional, prejuicios sobre su capacidad de cuidado y una persistente tendencia a poner en duda derechos que nuestro ordenamiento ya reconoce en el plano normativo.

Nombrar esta ley de ese modo no implica reducir una política pública a una historia individual, sino reconocer en esa trayectoria una realidad estructural que atraviesa a muchas otras personas y familias. "Ley Estefanía" expresa, así, la decisión de transformar una experiencia concreta de desigualdad, esfuerzo y persistencia en una herramienta legislativa orientada a remover barreras, garantizar apoyos y afirmar que ninguna niña, niño o adolescente debe permanecer sin familia por falta de condiciones institucionales adecuadas, del mismo modo que ninguna persona debe ver cuestionado su derecho a adoptar por vivir con una discapacidad.

Este proyecto de ley parte de una convicción básica: ninguna niña, niño o adolescente debería ver restringido su derecho a la vida familiar por razón de su discapacidad, su estado de salud o la necesidad de apoyos específicos. Sin

embargo, en la práctica, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades complejas, persisten obstáculos materiales, institucionales, culturales y actitudinales que vuelven más difícil el ejercicio efectivo de ese derecho.

Nuestro proyecto no se propone alterar el régimen jurídico de la adopción previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación ni sustituir las competencias de los órganos judiciales intervinientes. Su propósito es otro: crear una herramienta pública específica que permita remover barreras, generar condiciones de acompañamiento y fortalecer las capacidades estatales e institucionales para que el derecho a vivir en familia no quede desmentido, en los hechos, por la ausencia de apoyos adecuados.

La experiencia demuestra que, en estos procesos, las dificultades no se agotan en la declaración de adoptabilidad ni en la voluntad de una persona o familia de adoptar. Lo que muchas veces aparece es una trama de barreras que el propio Estado no termina de remover: información fragmentaria o tardía, escasa accesibilidad, falta de orientación suficiente, débil articulación entre organismos, dificultades para acceder en tiempo y forma a la historia clínica y terapéutica, insuficiencia de apoyos durante la vinculación y ausencia de acompañamiento sostenido luego de la guarda o de la adopción. De ese modo, lo que debería ser una responsabilidad institucional termina desplazándose sobre las familias, que deben afrontar en soledad exigencias, incertidumbres y cargas que una política pública adecuada debería prevenir, acompañar y sostener.

Por eso, nuestra iniciativa parte de una idea central: no se trata de crear privilegios, sino de remover barreras. No se trata de convertir la adopción en un acto heroico, sino de construir las condiciones para que el ejercicio de derechos sea efectivamente posible. Allí donde hoy predominan los obstáculos, las dudas, la desinformación o los prejuicios, el Estado debe garantizar orientación, acompañamiento, accesibilidad, apoyos y continuidad institucional.

Esta iniciativa se inscribe en el paradigma de protección integral de derechos consagrado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 de

Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil y Comercial de la Nación, que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia y exigen que toda intervención se rija por el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la prioridad en la efectivización de sus derechos.

De modo particular, este proyecto encuentra un fundamento central en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 26.378 junto con su Protocolo Facultativo, y dotada de jerarquía constitucional —en lo que respecta a la Convención— por la Ley 27.044. Ese bloque normativo impone al Estado no sólo un deber general de no discriminación, sino también la obligación positiva de remover barreras y adoptar medidas que hagan efectivos, en igualdad de condiciones, los derechos de las personas con discapacidad.

Ese fundamento adquiere una relevancia especial cuando se trata del derecho a la vida familiar. La Convención exige a los Estados adoptar medidas efectivas para eliminar la discriminación en todas las cuestiones relativas a la familia, la guarda y la adopción, y establece que, en todos esos supuestos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial.

Asimismo, reconoce que las barreras que enfrentan las personas con discapacidad no se encuentran únicamente en una condición individual, sino en entornos físicos, comunicacionales, culturales e institucionales que no garantizan accesibilidad ni igualdad real. Cuando esa lógica de barreras se proyecta sobre los procesos de adopción, el resultado es doblemente injusto: se restringe el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia y, al mismo tiempo, se obstaculiza el derecho de las personas adoptantes a construirla con apoyos adecuados.

El Protocolo Facultativo incorporado por la Ley 26.378 refuerza ese marco de tutela al prever mecanismos internacionales de supervisión frente a eventuales vulneraciones de los derechos reconocidos en la Convención. Aunque nuestro proyecto se sitúa en el plano de la legislación interna, la incorporación de ese

Protocolo deja en claro que la República Argentina asumió compromisos concretos de adecuación normativa e institucional y que no puede desentenderse de las condiciones efectivas en que esos derechos se ejercen.

Nuestro proyecto busca intervenir precisamente en ese punto. Lo hace mediante la creación de un programa nacional que articule promoción, acompañamiento y apoyo, que permita orientar a las personas aspirantes a guarda con fines adoptivos, acompañar los procesos de vinculación, fortalecer la etapa de guarda, sostener el período posterior a la adopción, elaborar herramientas de buenas prácticas, promover capacitaciones y facilitar el acceso a información clara, suficiente y accesible sobre la situación de salud, tratamientos, apoyos y demás dimensiones relevantes para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en la presente ley.

Asimismo, la iniciativa reconoce que las respuestas institucionales no pueden ser fragmentarias. La adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o enfermedades requiere diálogo entre las áreas vinculadas a niñez, salud, discapacidad, justicia, educación y protección social, así como también una mirada que contemple la complejidad real de cada trayectoria. Por ello, el programa se orienta no sólo a promover adopciones, sino también a acompañarlas, sostenerlas y dotarlas de herramientas concretas para su desarrollo.

En una sociedad en la que todavía persisten prejuicios acerca de la discapacidad, de la enfermedad y de las formas posibles de construir familia, nuestro proyecto afirma una posición clara: las niñas, niños y adolescentes comprendidos en esta ley son sujetos de derechos y no objetos de tutela compasiva. Su derecho a vivir en familia no puede quedar librado a la excepcionalidad, a la improvisación ni a la sola voluntad de quienes deciden acompañar allí donde muchas veces el Estado llega tarde o no llega.

Detrás de cada proceso de adopción hay trayectorias atravesadas por esperas, incertidumbres, cuidados y necesidades concretas que no admiten respuestas abstractas. Por eso, garantizar apoyos, remover barreras y construir condiciones

institucionales adecuadas no constituye solo una obligación pública: constituye también una forma concreta de reconocer que ninguna niña, niño o adolescente debería crecer sin familia por falta de acompañamiento estatal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Victoria Tolosa Paz